

**ARTICULO DE INVESTIGACIÓN**

**Responsabilidad de la Universidad de Manizales en la afiliación a contratistas riesgo I, II y III a la administradora de Riesgos Laborales (ARL) contratados mediante prestación de servicios.**

**PRESENTADO POR:**

**YENY MARITZA ARIAS ROJAS  
CODIGO 46202015891**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL  
MAYO 2020**

Responsabilidad de la Universidad de Manizales en la afiliación a contratistas riesgo I, II y III a la administradora de Riesgos Laborales (ARL) contratados mediante prestación de servicios.

Yeny Maritza Arias Rojas

### **Resumen**

El presente artículo busca hacer un análisis sobre la responsabilidad que tiene la Universidad de Manizales en la afiliación de los contratistas por medio de prestación de servicios a la administradora de riesgos laborales (A.R.L), verificar como se está ejecutando este proceso actualmente en la Universidad de Manizales según la normatividad vigente. El gran objetivo general es determinar la responsabilidad de la Universidad de Manizales para realizar la afiliación al contratista a la administradora de riesgos laborales (A.R.L.), llevando a cabo la verificación de los contratistas que tiene la Universidad de Manizales contratados mediante prestación de servicios que cotizan a la A.R.L. y no están afiliados, se realiza entrevista a los empleados que manejan la seguridad social y contratación, se realiza la verificación documental del proceso de contratación y afiliación a la ARL de los contratistas. Según la normatividad se encuentra que la Universidad de Manizales se debe hacer responsable de la afiliación a las administradoras de riesgos laborales y los contratistas deben hacer el pago de la (A.R.L) según el riesgo en la planilla de independientes.

### **Abstract**

This article seeks to make an analysis of the responsibility that the University of Manizales has in the affiliation of contractors by providing services to the occupational risk manager (A.R.L), verify how this process is currently being implemented at the University of Manizales

according to current regulations. The main overall objective is to determine the responsibility of the University of Manizales to perform the contractor's affiliation to the Occupational Risk Manager (A.R.L.), carrying out the verification of contractors that has the University of Manizales hired through the provision of services that quote to the A.R.L. and are not affiliated, interviews employees who manage social security and recruitment and the documentary verification of the process of hiring and affiliation to the ARL of contractors is carried out. According to the regulations it is found that the University of Manizales, should be held responsible for affiliation with occupational risk managers and contractors must make the payment of the (A.R.L) according to the risk on the independent form.

**Palabras clave:** Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), contrato prestación de servicios, Afiliación, Contratista,

**Keywords:** Occupational Risk Manager, Contract service Delivery, Affiliation, Contractor,

### **Introducción**

El presente artículo se realiza en la especialización de seguridad social de la facultad de Ciencias Jurídicas en el alma mater Universidad de Manizales. Para ejecutar el objetivo del artículo se tuvo en cuenta la responsabilidad de la Universidad de Manizales en el proceso de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Profesionales (A.R.L.) a las personas contratadas mediante un contrato de prestación de servicios superior a un mes, verificando las obligaciones por parte de la Universidad de Manizales como de la Aseguradora de Riesgos Profesionales (A.R.L.) de igual modo las reglas para realizar el pago, teniendo en cuenta la normatividad que exige afiliar los contratistas a la (A.R.L).

Empezando con la definición de riesgos laborales en el (Decreto-Ley 1295, 1994, art 1), habla acerca del Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan.

Continuando con la definición de riesgo laboral aparece en el (Ley 31, 1995, art 4), de Prevención de Riesgos Laborales, que define el término como “la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de su trabajo”.

Siendo así el empleado tiene la probabilidad de llegar a sufrir un daño profesional, el sistema de riesgos profesionales es un sistema de aseguramiento que el empleador toma por consiguiente la empresa debe de realizar la afiliación.

Para realizar el estudio de responsabilidad de la Universidad de Manizales en cuanto a la afiliación a riesgos Laborales de los contratistas es necesario además de definir que son riesgos laborales es importante también conceptualizar en qué consisten los contratos de prestación de servicios.

La contratación por prestación de servicios se incorporó en la legislación nacional desde el Código Civil de 1870. De acuerdo con Puentes González (2008), desde su creación se vislumbró como una modalidad de contrato que fue diseñado para desarrollar una actividad independiente,

que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia, consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. La prestación de servicios discurre sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

A tener en cuenta las condiciones para que un contrato este legitimado como prestación de servicios:

- a. Autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.
- b. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado.
- c. Su forma de remuneración es por honorarios.
- d. No se genera en estos contratos ninguna relación laboral y por ende no hay lugar al pago de prestaciones sociales.
- e. Se celebran por el término estrictamente indispensable.

El contrato por prestación de servicios por regla general se realiza para cumplir algún objetivo, desarrollar alguna actividad, y lo más importante del objetivo o la actividad es el resultado, aun cuando el contratista no esté todo el día en la empresa o incluso envíe a otra persona a realizar las actividades que le corresponden.

En conclusión, Un contrato por prestación de servicios no posee las mismas condiciones ni requisitos de un contrato laboral, ya que, al firmar un contrato de prestación de servicios, la obligación es de realizar una actividad o cumplir un objetivo, mas no de cumplir un horario ni de tener una subordinación permanente, aunque en los dos casos, hay remuneración.

#### Colombia Art. 34 Código Sustantivo del Trabajo

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

Entonces, un contratista es una persona natural contratada para que desarrolle o ejecute actividades a favor de la empresa contratante.

En la normativa colombiana que reglamenta la afiliación se encuentra en la (Ley 1562, 2012 art 2, numeral 1 del literal a), que modifica el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, señala que son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales “... las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación”.

Posteriormente (Decreto 723, 2013, art 5) Reglamenta que la afiliación debe ser realizada a través del contratante

Afiliación por intermedio del contratante. El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en la (Ley 1562, 2012, art 2, parágrafo 3). El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

Los contratistas que firmen un contrato de prestación de servicios por más de un mes si la actividad que realiza es clase de riesgo I, II o III la afiliación la debe realizar la empresa. Si la actividad que va a realizar es clase de riesgo IV o V se debe hacer la afiliación sin importar la

duración del contrato. Si el contrato es inferior a un mes y la actividad a realizar es clase de riesgo I, II o III, la afiliación es voluntaria.

Los contratantes y los trabajadores independientes, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada. Al trabajador independiente, le corresponde realizar el pago, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III. El contratante debe pagar el valor de la cotización, cuando la afiliación sea por riesgo IV o V.

Siendo así el contratista al realizar una labor determinada, situación en la cual el contratista está expuesto a diferentes riesgos durante la ejecución del contrato, para lo que se considera que el contratista debe estar afiliado a la Aseguradora de Riesgos Laborales para garantizar la protección.

Es entonces, donde el contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas de conformidad con lo establecido en la (Ley 1562, 2012, art 2, parágrafo 3). El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

La Universidad de Manizales actualmente no está realizando la afiliación de los contratistas que tienen contrato de prestación de servicios superiores a un mes con clase de riesgo I, II y III. Cuando se debe de realizar el contrato de prestación de servicios se solicitan documentos para realizar el pago, los cuales son; Rut, Seguridad social con el pago de la Arl y la paz y salvo donde se compruebe que se cumplió el objetivo del contrato.

En la búsqueda de antecedentes acerca de responsabilidades de las Universidades frente a la afiliación de los contratistas a la administradora de riesgos laborales se encuentra lo siguiente:

En la Universidad CES en el proceso administrativo que implica la inscripción o ingreso al sistema de seguridad social, para el caso de los contratistas independientes, deberán evidenciar su previa afiliación a los sistemas de salud y pensiones como independientes, para que posteriormente la UNIVERSIDAD CES realice la respectiva afiliación al ARL escogida por el contratista.

En contraste con lo planteado anteriormente se ve la importancia de tener claridad en la responsabilidad que tienen las entidades de garantizar la seguridad de los contratistas.

Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá

Condiciones generales

Aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con duración superior a un (1) mes, y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, sin importar la duración del contrato.

El contratista tiene el derecho a escoger la Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola.

El trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, en calidad de contratistas, debe seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente.

El contratante es el encargado de realizar la afiliación del contratista al Sistema General de Riesgos Laborales.

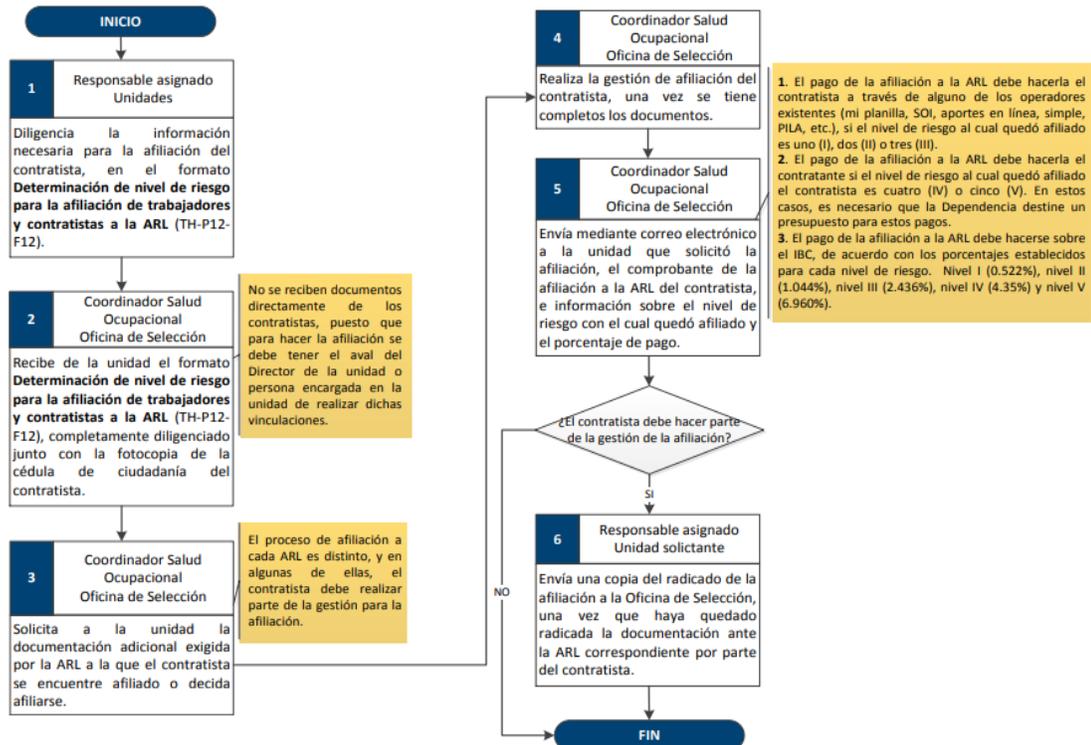
La afiliación se hace efectiva un día después de realizado el proceso de afiliación a la ARL

Proceso de Afiliación Javeriana.



**PROCEDIMIENTO AFILIACIÓN DE CONTRATISTAS PERSONA NATURAL A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**

**AFILIACIÓN DE CONTRATISTAS**



Este artículo busca una postura descriptiva reflexiva acerca de la responsabilidad que tiene la Universidad de Manizales en la protección de los contratistas, para lograrlo se realizaron

entrevistas a las personas encargadas de contratación y seguridad social de la Universidad de Manizales, para tener conocimiento de cómo se está realizando actualmente el proceso de Afiliación a los contratistas en riesgos I, II y III con contratos mayor a un mes a la Administradora de Riesgos Laborales dentro de la Universidad y hasta dónde llega el alcance de la misma, para la protección del contratista.

### **Desarrollo del tema**

El gran objetivo de la Universidad de Manizales realizando contratos de prestación de servicios es garantizar el cumplimiento a cabalidad en las áreas de Docencia, Proyección social, Investigación y administración, en la legislación colombiana se creó la obligación de regular el tema de la Afiliación al sistema General de riesgos Laborales de los contratistas, buscando la protección de estos, ya que se encuentran expuestos a riesgos y contingencias realizando su actividad día a día, ya que los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales están en los sitios que los contratistas desempeñan su labor.

Reconociendo la Universidad de Manizales como una institución de educación superior por lo que él (Decreto 1607,2002) plantea que la “educación superior, hace referencia a empresas dedicadas a especializaciones y posgrados cuando se realicen actividades se asimilaren al riesgo del centro de trabajo”.

En la entrevista realizada se encontró que la Universidad de Manizales no realiza la afiliación de los contratistas con clase de riesgo I, II, y III, teniendo contratos mayores a un mes a la administradora de riesgos laborales teniendo en cuenta, que los contratistas están expuestos a diario a contraer una enfermedad laboral o tener un accidente de trabajo. En la siguiente tabla se encuentra la relación de los contratistas desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

Tabla 1.

Contratista con contrato mayor a un mes, elaborados desde enero 2020 hasta mayo 2020.

Valor contrato	Fecha inicio	Fecha fin	Días
1.660.016	3/06/2020	3/07/2020	30
1.660.016	3/06/2020	3/07/2020	30
1.660.016	3/06/2020	3/07/2020	30
2.397.824	2/07/2020	2/08/2020	31
2.397.824	2/07/2020	2/08/2020	31
1.537.040	2/07/2020	2/08/2020	31
1.660.016	2/07/2020	2/08/2020	31
960.000	2/07/2020	2/08/2020	31
1.245.012	3/07/2020	3/08/2020	31
1.660.016	4/03/2020	4/04/2020	31
937.308	3/07/2020	3/08/2020	31
1.660.000	4/03/2020	4/04/2020	31
960.000	5/08/2020	5/09/2020	31
1.537.040	5/08/2020	5/09/2020	31
1.800.000	16/01/2020	19/02/2020	34
1.174.500	20/04/2020	24/05/2020	34
999.840	18/04/2020	23/05/2020	35
2.500.000	24/03/2020	30/04/2020	37
783.000	26/04/2020	4/06/2020	39
800.000	23/01/2020	3/03/2020	40
800.000	23/01/2020	3/03/2020	40
800.000	23/01/2020	3/03/2020	40
782.976	25/04/2020	4/06/2020	40
1.120.000	3/02/2020	15/03/2020	41

1.120.000	3/02/2020	15/03/2020	41
1.260.000	3/02/2020	15/03/2020	41
910.000	3/02/2020	15/03/2020	41
1.120.000	3/02/2020	15/03/2020	41
800.000	15/02/2020	28/03/2020	42
1.018.463	5/04/2020	19/05/2020	44
4.703.400	4/03/2020	18/04/2020	45
3.000.000	14/01/2020	29/02/2020	46
783.000	3/02/2020	22/03/2020	48
783.000	5/04/2020	24/05/2020	49
3.934.880	3/01/2020	21/02/2020	49
2.351.700	16/03/2020	4/05/2020	49
783.000	3/02/2020	29/03/2020	55
3.596.736	3/01/2020	28/02/2020	56
3.576.000	3/01/2020	28/02/2020	56
1.239.868	2/01/2020	29/02/2020	58
1.859.802	2/01/2020	29/02/2020	58
2.880.000	2/01/2020	29/02/2020	58
1.899.145	2/01/2020	29/02/2020	58
2.459.300	4/03/2020	3/05/2020	60
3.596.736	3/06/2020	3/08/2020	61
1.660.016	3/06/2020	3/08/2020	61
2.997.280	4/03/2020	4/05/2020	61
3.596.735	3/06/2020	3/08/2020	61
2.997.280	4/03/2020	4/05/2020	61
1.660.016	6/05/2020	6/07/2020	61
3.596.736	3/06/2020	3/08/2020	61
3.596.736	2/07/2020	2/09/2020	62
3.596.736	2/07/2020	2/09/2020	62
3.135.600	2/07/2020	2/09/2020	62
3.135.600	2/07/2020	2/09/2020	62
3.320.032	22/03/2020	3/06/2020	73
3.320.032	24/05/2020	5/08/2020	73
4.500.000	15/04/2020	30/06/2020	76
4.500.000	15/04/2020	30/06/2020	76
4.500.000	15/04/2020	30/06/2020	76
8.400.000	14/01/2020	31/03/2020	77
1.010.000	14/02/2020	2/05/2020	78
666,560	4/02/2020	25/04/2020	81
16.000.000	13/08/2020	5/11/2020	84
3.188.232	3/01/2020	31/03/2020	88

1.920.000	3/01/2020	31/03/2020	88
7.724.907	2/03/2020	29/05/2020	88
5.951.728	2/03/2020	29/05/2020	88
4.600.000	2/01/2020	31/03/2020	89
2.697.552	5/03/2020	4/06/2020	91
2.351.700	23/05/2020	5/09/2020	105
4.000.000	3/04/2020	24/07/2020	112
1.920.000	4/01/2020	30/04/2020	117
2.300.000	4/01/2020	30/04/2020	117
2.295.288	3/01/2020	30/04/2020	118
3.320.032	23/02/2020	2/07/2020	130
15.000.000	17/03/2020	31/07/2020	136
15.000.000	17/03/2020	31/07/2020	136
15.000.000	17/03/2020	31/07/2020	136
1.500.000	5/01/2020	24/05/2020	140
3.135.600	17/04/2020	4/09/2020	140
8.259.069	22/01/2020	15/06/2020	145
1.600.000	5/01/2020	31/05/2020	147
6.000.000	14/02/2020	14/07/2020	151
<b>666.560</b>	29/02/2020	2/08/2020	155
666.560	29/02/2020	2/08/2020	155
10.160.000	5/01/2020	15/06/2020	162
240.000	17/02/2020	2/08/2020	167
333.280	15/02/2020	2/08/2020	169
2.697.552	15/02/2020	3/08/2020	170
4.600.000	5/01/2020	30/06/2020	177
4.800.000	4/01/2020	30/06/2020	178
4.000.000	24/01/2020	24/07/2020	182
4.703.400	31/01/2020	2/08/2020	184
820.000	16/03/2020	3/10/2020	201
1.562.180	15/02/2020	5/09/2020	203
18.000.000	2/04/2020	31/10/2020	212
624.872	5/02/2020	5/09/2020	213
570.000	3/03/2020	3/10/2020	214
2.499.488	24/01/2020	2/09/2020	222
3.320.032	5/01/2020	5/09/2020	244
630.000	21/01/2020	2/10/2020	255
11.000.000	3/02/2020	30/10/2020	270
11.000.000	3/02/2020	30/10/2020	270
3.000.000	4/03/2020	30/11/2020	271
11.997.504	2/03/2020	30/11/2020	273

En los hallazgos encontrados, se puede verificar que las personas contratadas mediante prestación de servicios mayor a un mes con riesgo I, II y III no se encuentran afiliados por la Universidad de Manizales a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), responsabilizando a la Universidad por el pago de las prestaciones económicas y asistenciales del sistema, negando a los contratistas el acceso a las actividades de capacitación y prevención del Sistema de Riesgos Laborales, sin que ello implique la existencia de una relación laboral entre el contratista y la empresa contratante.

Los contratistas actualmente aportan a la A.R.L. sin estar afiliados por la Universidad de Manizales.

Según el (Decreto 0723, 2013, Art 5, Art 2, Paragrafo1,2)

Parágrafo 1°. Para efectos del presente decreto, todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, se entenderán como contratistas.

Parágrafo 2°. Se entiende como contrato formal de prestación de servicios, aquel que conste por escrito. Tratándose de entidades o instituciones públicas, se entienden incluidos los contratos de prestación de servicios independientemente del rubro presupuestal con cargo al cual se efectúa el pago.

Artículo 5°. Afiliación por intermedio del contratante. El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar

En el caso de la Universidad de Manizales, frente a las entrevistas realizadas, a las personas que manejan el área de Contratación y seguridad social, se pudo verificar que no se hace la afiliación al personal contratado mediante prestación de servicios y que tampoco hay un seguimiento, como lo reglamenta el decreto 0723 anteriormente citado, siendo así obliga a la Universidad de Manizales a ser responsable de las prestaciones económicas y asistenciales. Es entonces donde se plantea la responsabilidad que debe tener la Universidad de Manizales con los contratistas, como lo expresa el (Decreto 0723, 2013, Cap. 4, Art 15)

Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
3. Realizar actividades de prevención y promoción.
4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. Permitir la participación del. contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto.
7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.

Para el caso de la Universidad de Manizales no se está realizando un debido seguimiento a los contratos de prestación de servicios frente a la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales a contratos mayor de un mes con clase de riesgo I, II y III, incumpliendo la norma anteriormente mencionadas y las obligaciones del contratante.

En la Universidad de Manizales se encontró que los procesos de capacitación e inducciones por parte de la ARL sólo se están realizando a los empleados de la Universidad de Manizales según las implicaciones de su labor, excluyendo a las personas contratadas mediante prestación de servicios con durabilidad mayor a un mes, aminorando la importancia de los riesgos a los que estos puedan estar expuestos en las diferentes áreas de la Universidad de Manizales, lo que puede

generar mayor vulnerabilidad y desinformación del contratista frente a los riesgos, obligaciones y normas de seguridad de acuerdo al sistema de gestión de la Universidad de Manizales.

Cabe anotar para los fines de este artículo que existe preocupación por la protección global del sistema de seguridad social de los contratistas realizando sus diferentes laborales en la Universidad de Manizales, en la entrevista que se realizó se pudo evidenciar que no se le realiza inducción referente al sistema de seguridad y salud en el trabajo de la universidad, lo que lleva al contratista a un estado de mayor vulnerabilidad, pues no se les tiene en cuenta en la ejecución de las políticas de seguridad desde la universidad.

Los contratistas se ven inmersos en actividades y espacios físicos de riesgo, por lo tanto, deben tener cobertura en el sistema general de riesgos laborales y el sistema general de seguridad social; el estado colombiano ha reglamentado unos deberes y obligaciones que se deben cumplir a cabalidad desde las instituciones de educación superior, debiendo acreditar la afiliación al sistema. En el caso de la Universidad de Manizales, esta se debería encargar de la afiliación del contratista con clase de riesgo I, II, III con contratos mayor a 1 mes, y el pago de riesgos laborales debe estar a cargo del contratista.

Esto genera una gran preocupación puesto que los contratistas no se encuentran protegidos a cabalidad, pues si bien es cierto que están afiliados a la eps, pero si ocurre algún accidente laboral o una enfermedad laboral, no tendrían cubrimiento por la A.R.L obligando a la Universidad a responder por prestaciones económicas.

En el (Decreto 1072, 2015, Art 2.2.4.2.2.5), Afiliación por intermedio del contratante. El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. (Decreto 723 de 2013, art. 5)

Artículo 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

PARÁGRAFO 1. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en la presente sección, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.2.4.2.2.24. Otras disposiciones. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales no configura relaciones laborales entre el contratante y el contratista. (Decreto 723 de 2013, art. 25)

El decreto 1072 de 2015 muestra cuales son las responsabilidades de la entidad en la cual realiza la labor o actividad el contratista en cuanto al Sistema de Riesgos Laborales, en este momento se convierte en un trabajador que queda expuesto a los mismos riesgos, reglas y procedimientos que cualquier otro empleado de la Universidad de Manizales, para lo que se debe entonces aplicar un sistema de gestión integral que proteja y acoja al contratista no solo desde los riesgos laborales a los que se encuentre expuesto sino también desde los diferentes procesos que se lleven a cabo en la institución relacionados con Seguridad y Salud en el trabajo para garantizar el buen desarrollo de las labores en la Universidad de Manizales; es entonces donde se plantea la responsabilidad de la Universidad de Manizales en cuanto a la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales de los contratistas independientes realizando la labor por la cual fue contratado mediante prestación de servicios, porque aunque actualmente se encuentra reglamentado en las obligaciones de afiliación de los contratistas no se evidencia la aplicación de la norma en la Universidad de Manizales.

Siendo así los contratistas no deben ser excluidos del Sistema General de Riesgos Laborales, ya que con la nueva implementación del sistema general de seguridad social, la afiliación es tan importante como para los empleado que laboren en la Universidad de Manizales desempeñando actividades dentro de esta, la ley enuncia normas y procedimientos, con el fin de prevenir, proteger y atender todas las situaciones que sobrevengan como enfermedades laborales y los accidentes laborales que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que

desempeñan, las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo relacionadas con la prevención y el mejoramiento de los entornos laborales para optimizar la labor, la regulación normativa es clara, y por lo tanto debe ser aplicada.

Para el caso de este artículo se plantea la importancia de que el contratista con clase de riesgo I, II, III contratado mediante prestación de servicios, también pueda contar con inducción y reinducción desde la ARL, que debe realizar la Universidad de Manizales; tener en cuenta procesos de capacitación y formación realizados por la Universidad en cuanto a riesgos laborales para fomentar el cuidado y la responsabilidad en los contratistas, para garantizar la comunicación e información de los procedimientos y normas a los contratistas que permitan un cubrimiento integral referente a los riesgos laborales a los que se encuentra expuesto el contratista.

### **Recomendaciones**

Es significativo realizar una revisión a los contratos de prestación de servicios actuales con clase de riesgo I, II y III con durabilidad mayor a un mes, para realizar la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales por parte de la Universidad de Manizales y tener cobertura en procesos de capacitación, inducción, reinducción no solo para los contratistas de riesgo IV y V por encontrarse expuestos a un mayor riesgo en la Universidad, y siendo así la empresa no estaría obligada a responder por prestaciones económicas frente algún suceso (accidentes laborales, entre otros) con el contratista.

Es importante la necesidad de crear un instructivo, para la afiliación de los contratistas a la Administradora de Riesgos Laborales según la clase de riesgo, indicando la obligación del contratante y el pago a la misma, también se debe crear la obligación de tener la afiliación a la A.R.L. para realizar el pago del contrato y de igual manera verificar el pago mes a mes que debe realizar el contratista.

### **Conclusiones**

La Universidad de Manizales en cuanto a la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales para los contratistas con clase de riesgo I, II, III con durabilidad del contrato un mes o más que se encuentran realizando sus labores para cumplir con el objeto de la Universidad, actualmente solo está pidiendo el pago de la seguridad social en el cual está incluido el pago a la Administradora de Riesgos Laborales, incumpliendo el proceso de afiliación que se debe realizar según lo acordado por la ley por el contratante, tampoco se realiza el seguimiento al proceso de contratación frente a la seguridad social, ya que el decreto 1072 de 2015 establece la responsabilidad de las empresas en realizar seguimiento y vigilar el cumplimiento de normas y condiciones en el sistema de seguridad y salud en el trabajo que garantice la protección y la seguridad de los contratistas este proceso no se está realizando a cabalidad dentro de la universidad, lo que permitiría tener al contratista en un mayor riesgo y vulnerabilidad en cuanto a riesgos laborales para lo que se plantea la importancia de establecer un instructivo para la afiliación de los contratistas a la Administradora de Riesgos Laborales según la clase de riesgo, indicando la obligación del contratante y el pago a la misma, también se debe crear la obligación de tener la afiliación a la A.R.L. para realizar el pago del contrato y de igual manera verificar el pago mes a mes que debe ejecutar el contratista, y así facilitar los procesos del sistema de gestión

de la Universidad de Manizales y además hacer seguimiento constante al cumplimiento de la normatividad.

## **Bibliografía**

Colombia, Ministerio del Trabajo, Decreto 1072 de 2015

Colombia, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto 1295 de 1994

Colombia, Congreso de la República Ley 100 de 1993

Colombia, Ministerio de Salud Ley 1562 de 2012

Colombia, Ministerio de Salud Decreto 723 de 2013

Colombia, Sustantivo del Trabajo

Arenas, Gerardo, 2007, El derecho colombiano de la seguridad social, Legis Editores S.A, Bogotá, Colombia.

Federación de Aseguradores Colombianos, 2014. Guía del Sistema General de Riesgos Laborales. Disponible en:

[http://www.vivasegurofasecolda.com/wpcontent/uploads/2014/11/riesgos\\_laborales.pdf](http://www.vivasegurofasecolda.com/wpcontent/uploads/2014/11/riesgos_laborales.pdf).

Puentes, González, Germán. (2008). Setenta años de intentos y frustraciones en materia de servicio civil y carrera administrativa en Colombia. Revista Desafíos. No. 19, 2008. pp. 141, 142.

Cartilla Laboral 2017